

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 110013343061**2021-00120**-00

DEMANDANTE: Dania Yamileth Mena Narváez y Otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

CORRIGE AUTO

En audiencia inicial del 1 de marzo de 2022, se dictó auto que decreta pruebas, entre las cuales se decretó como oficio a cargo de la parte demandante, requerir al Ejército Nacional, así:

- 1. Informe sobre la estadía y consumo del señor SAMIR LOBATO el 1 y 2 de diciembre de 2018 en el Club de Suboficiales La Palmara.
- 2. Informe sobre Procedimientos y protocolos establecidos por el Club de Suboficiales La Palmara, en salida de suboficiales. Anexo de los mismos
- 3. De oficio se ordena: ALLEGAR EL CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO DE SAMIR LOBATO identificado con cédula de ciudadanía 12.647.998, además de un CERTIFICADO QUE DE CUENTA SI ESTABA EN SERVICIO Y QUÉ LABOR ESTABA EJECUTANDO LOS DÍAS 1 y 2 DE DICIEMBRE DE 2019
- 4. DE oficio se ordena: allegue informe sobre si por estos hechos se adelantó o no investigación disciplinaria contra SAMIR LOBATO, si es así que se allegue el expediente disciplinario de manera integra.

Como consecuencia de lo anterior, se expidió oficio No. J61-EAB-2022-042V, para su trámite, a cargo de la parte demandante, en el cual entre otras en su numeral 3, se solicitó allegar "certificado de tiempo de servicio de SAMIR LOBATO identificado con cédula de ciudadanía 12.647.998, además de un certificado de cuenta si estaba en servicio y que labor estaba ejecutando los días 1 y 2 de diciembre de 2019".

Verificados los hechos de la demanda y la fijación del litigio realizada en audiencia inicial del 1 de marzo de 2022, se advierte que los mismos ocurrieron entre el 1 y 2 de diciembre del 2018, razón está por la cual se requería el certificado que dé cuenta si estaba en servicio el señor Samir Lobato, y que labor ejecutaba los días 1 y 2 de diciembre de 2018, año en que ocurrieron los hechos, y no del 2019 como erróneamente se determinó en el auto que decretó pruebas y como consecuencia en el oficio No. J61-EAB-2022-042V.

M. DE CONTROL: Reparación directa 1100133430612021-00120-00

DEMANDANTE: Dania Yamileth Mena Narváez y Otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

De conformidad con el artículo 286 del CGP, las providencias se podrán corregir cuando se haya incurrido en un error puramente aritmético o por error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Por lo anterior, atendiendo al error mecanográfico presentado en el auto de pruebas se hace necesario corregir la providencia dictada en audiencia inicial del 1 de marzo de 2022, en cuanto al numeral 3 del oficio No. J61-EAB-2022-042V, específicamente aclarando que el certificado requerido es de los días 1 y 2 de diciembre de 2018, de conformidad con lo previamente expuesto, y en consecuencia, expedir nuevo oficio con destino al Ejército Nacional, para su trámite de conformidad con la carga probatoria impuesta a la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir las el auto dictado en audiencia inicial del 1 de marzo de 2022, frente a la prueba decretada como como oficio a cargo de la parte demandante, por la cual se requirió al Ejército Nacional, quedando su contenido así:

- 1. Informe sobre la estadía y consumo del señor SAMIR LOBATO el 1 y 2 de diciembre de 2018 en el Club de Suboficiales La Palmara.
- 2. Informe sobre Procedimientos y protocolos establecidos por el Club de Suboficiales La Palmara, en salida de suboficiales. Anexo de los mismos
- 3. De oficio se ordena: ALLEGAR EL CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO DE SAMIR LOBATO identificado con cédula de ciudadanía 12.647.998, además de un CERTIFICADO QUE DE CUENTA SI ESTABA EN SERVICIO Y QUÉ LABOR ESTABA EJECUTANDO LOS DÍAS 1 y 2 de DICIEMBRE de 2018
- 4. DE oficio se ordena: allegue informe sobre si por estos hechos se adelantó o no investigación disciplinaria contra SAMIR LOBATO, si es así que se allegue el expediente disciplinario de manera íntegra.

SEGUNDO: Mantener incólume el resto del contenido del auto dictado en audiencia inicial del 1 de marzo de 2022, por el cual se decretaron pruebas.

TERCERO: Por secretaria emítase nuevo oficio con destino a la parte demandante para su trámite y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. DE CONTROL: Reparación directa 1100133430612021-00120-00

DEMANDANTE: Dania Yamileth Mena Narváez y Otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

EDITH ALARCÓN BERNAL Jueza

JDMC



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 17 de mayo de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 14 del 18 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno

Secretaria

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62f454cc7c8f1b0c84e6207ae2bb3b4029c495aa209148e77f15577f623fff37

Documento generado en 17/05/2022 08:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica